

**CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA** DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 37 Y 41 DEL REGLAMENTO DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación a los artículos 37 y 41 del Reglamento de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.

**REFORMA POR MODIFICACIÓN:** Fracción III del Artículo 37 y Fracción I del Artículo 41.

<b>REGLAMENTO DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 37.- ...</b></p> <p>I y II ...</p> <p>III. Cuando menos tres vocales, que serán los <del>dirigentes</del>, representantes o titulares de las principales asociaciones públicas o privadas encargadas del desarrollo e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.- ...</b></p> <p>I y II ...</p> <p>III. Cuando menos tres vocales, que serán <b>personas con discapacidad mayores de edad; tutores legales de personas con discapacidad, siempre y cuando éstas sean menores de edad o mayores de 18-dieciocho- años cuya discapacidad limite su autonomía; así como los</b>, representantes o titulares de las principales asociaciones públicas o privadas encargadas del desarrollo e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.- ...</b></p> <p>I. Apoyar las acciones que lleve a cabo el Municipio a favor de las personas con discapacidad;</p> <p>II. al VI ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.- ...</b></p> <p>I. Apoyar las acciones que lleve a cabo el Municipio a favor de las personas con discapacidad, <b>para lo cual, este Consejo estará en coordinación directa con la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, para el debido ejercicio de sus funciones;</b></p> <p>II. al VI ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios:</b></p> <p><b>Único.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>